

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“PRINCIPALES INCIDENCIAS EN ACTOS SOCIETARIOS INSCRIBIBLES Y NO INSCRIBIBLES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, SANTIAGO DE SURCO - LIMA 2024”

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:**

Abogado

Autor:

Victor Raul Fernandez Jara

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina

<https://orcid.org/0000-0002-8696-3179>




Lima - Perú

2026

Informe de Similitud

VICTOR RAUL FERNANDEZ JARA

TSP_Bach_VictorRaulFernandezJara

-  Derecho - Trabajo de Suficiencia
-  Taller de Tesis - Derecho
-  Universidad Privada del Norte

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trnoid:::1:3469599065

Fecha de entrega

31 ene 2026, 5:38 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

31 ene 2026, 5:46 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

E-16-N00080574-52E6A2C7A6.docx

Tamaño del archivo

7.0 MB

73 páginas

13.310 palabras

79.296 caracteres



Página 1 de 78 - Portada

Identificador de la entrega trnoid:::1:3469599065



Página 2 de 78 - Descripción general de Integridad

Identificador de la entrega trnoid:::1:3469599065

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencia excluida

Dedicatoria

A mi madre, quien ha sido mi mayor apoyo desde mucho antes de imaginar una carrera universitaria, por creer en mí, mis capacidades y en todo lo que puedo llegar a ser.

A mi familia, no solo a la que me une por la sangre, sino también aquella que, desde la cercanía y el afecto, me ha acompañado y sostenido a lo largo de este proceso.

Y a mi abuelita, que hoy no está con nosotros, pero que desde mi infancia me cuida, confío en mí y sigue presente en cada logro, y este trabajo representa también una promesa cumplida en su honor.

Agradecimiento

Agradezco, en primer lugar, a mi madre y a mi familia, por el respaldo constante, la comprensión y la fortaleza que me han inculcado en este camino tanto personal como profesional.

Expreso un agradecimiento especial al Gerente General de la empresa donde laboré, por su confianza y brindarme la posibilidad de adquirir conocimientos y experiencia en el campo del derecho corporativo peruano, los cuales han sido importantes en mi desarrollo profesional y la realización del presente trabajo.

Finalmente, agradezco a mi asesor, así como a todos aquellos docentes, tutores y personas que contribuyeron con su orientación, enseñanzas y experiencia a lo largo de mi etapa universitaria y profesional, aportando de forma significativa a mi formación.

Tabla de contenido

Informe de Similitud.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Índice de tablas	6
Índice de figuras	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	15
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	38
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	55
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS	64
ANEXOS	66

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro comparativo de actos inscribibles y no inscribibles.....	34
Tabla 2 Resultado del Objetivo Específico 1.....	55
Tabla 3 Resultado del Objetivo Específico 2.....	56
Tabla 4 Resultado del Objetivo Específico 3.....	57

Índice de figuras

Figura 1 Organigrama de la empresa.....	10
--	----

RESUMEN EJECUTIVO

Este análisis abarcó la gestión societaria en el sector privado, incluyendo la preparación, revisión y tramitación de actos societarios, el control de libros sociales y la coordinación documental. Identificando así diversos problemas vinculados tanto a actos societarios inscribibles (poderes, JGA, aumentos de capital) como a actos no inscribibles (asientos, certificados y garantías en el libro de matrícula de acciones). Este trabajo tiene por interrogante principal: ¿Qué factores generan incidencias en la gestión de actos societarios inscribibles y no inscribibles en sociedades anónimas cerradas, y cómo pueden optimizarlas? El proyecto se orientó a analizar y proponer soluciones para asegurar coherencia documental, cumplimiento normativo y adecuada toma de decisiones. La metodología se centró en el análisis de la gestión societaria a través del seguimiento de procedimientos aplicados a actos societarios. Dicho análisis se complementó con la revisión normativa, acuerdos societarios y estudio de procesos de formalización. La información fue sistematizada mediante herramientas tecnológicas y análisis jurídico-documental, optimizando la gestión societaria, reduciendo observaciones registrales y fortaleciendo la coherencia normativa. Las incidencias proceden de fuentes internas, notariales y registrales generaron retrasos y riesgos, cuya solución fue subsanable mediante mecanismos legales y gestión técnica especializada. Se concluye que la optimización depende de la precisión en la cadena de formalización, siendo los errores formales los obstáculos principales, pero prevenibles. Apliqué competencias de análisis normativo, pensamiento crítico y resolución de problemas, adquiridas en la Universidad Privada del Norte, para solucionar retos concretos y documentados.

Palabras clave: Actos societarios, inscripción registral, gestión societaria, seguridad jurídica

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

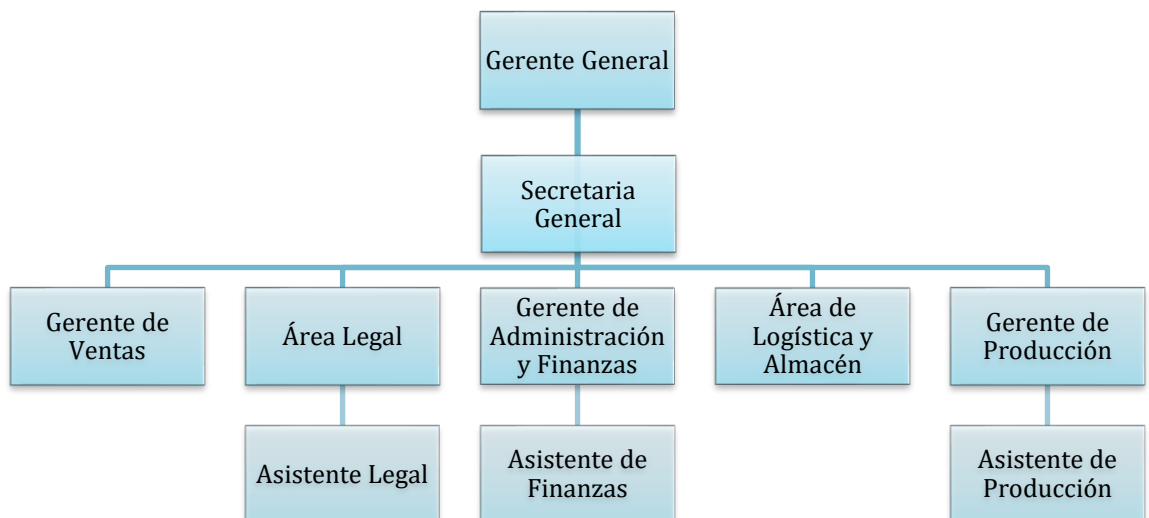
La Sociedad Anónima de este análisis tiene su domicilio fiscal y oficinas localizada en el jirón Monterey, en la jurisdicción de Santiago de Surco, provincia de Lima; mientras su planta de producción y el área de almacenaje se encuentran situadas en Chancay.

Esta empresa está dirigida a la fabricación, almacenaje, transporte y venta de sistemas de iniciación y explosivos para el sector minero tanto a nivel nacional e internacional, orientados principalmente a operaciones subterráneas, superficiales (tajo abierto), canteras y obras civiles. Se trata de una empresa peruana que combina su amplia experiencia acumulada en el rubro de explosivos de uso civil con el conocimiento técnico y comercial de su equipo de trabajo. En sus procesos, el control de calidad y producción utilizan tecnología especializada que asegura un alto rendimiento, seguridad y un estándar sólido en cada etapa. Esta fue fundada el 23 de febrero del año 2016 por los socios fundadores, quienes luego de acumular una vasta experiencia en diversas empresas del mismo rubro, decidieron iniciar un proyecto propio, la cual está orientada a modernizar e impulsar la industria de explosivos civiles en el Perú. La empresa nació como una respuesta a la evidente falta de innovación en este sector durante más de dos décadas, con el propósito de introducir soluciones técnicas modernas y eficientes para aplicaciones mineras subterráneas, de superficie y en trabajos geofísicos vinculados a la prospección sísmica.

Desde sus inicios, esta Sociedad Anónima Cerrada, ha mantenido un valor

fundamental, esta es satisfacer plenamente las exigencias del cliente de manera eficiente y económica. Este enfoque se aplica tanto al diseño de los sistemas de iniciación como también a la preparación técnica previa a cada voladura. El objetivo es que el cliente reciba un servicio útil, claro y responsable, sin costos innecesarios y con resultados verificables en el campo. Asimismo, la Sociedad Anónima Cerrada, trabaja con profesionales que comparten el mismo propósito de servicio, tanto para clientes pequeños como para grandes, con el objetivo constante de lograr voladuras más seguras, eficientes y beneficiosas para el usuario. Esta orientación al buen servicio, sumado al compromiso con la mejora continua, constituye el fundamento de la identidad corporativa de esta S.A.C.

Figura 1 Organigrama de la empresa



Fuente: Elaboración Propia

Las funciones desempeñadas dentro de la presente empresa fueron

principalmente revisión, elaboración y validación de documentación societaria, así como también a la coordinación directa con el gerente general y los entes externos que intervienen en la formalización de los actos societarios, principalmente notarías y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. A partir de tal labor, se identificaron diversos problemas jurídicamente relevantes, tales como son las inconsistencias documentarias, la ausencia de criterios uniformes en la tramitación de actos societarios, las incidencias notariales, las observaciones derivadas de revisiones no estandarizadas y la inadecuada toma de decisiones corporativas previas, las cuales no fueron formalizadas adecuadamente en los libros societarios. Estas inconsistencias no solo surgieron por errores internos de revisión, sino también por criterios no uniformes aplicados por parte de las distintas notarías, por interpretaciones variables de la SUNARP, y por la falta de una línea clara de estandarización desde el propio Estado en materia de formalización societaria.

En ese marco, el presente trabajo se articula en torno a la siguiente pregunta general: ¿Qué factores generan incidencias en la gestión de actos societarios inscribibles y no inscribibles en sociedades anónimas cerradas, y como pueden optimizarlas?

A partir de ella, se formularon tres preguntas específicas, cada una orientada a un ámbito distinto del problema:

¿Qué problemas pueden surgir entre la empresa y las notarías durante la revisión y elevación de actos societarios ante la SUNARP, y que consecuencias pueden derivarse?

¿De qué manera las deficiencias operativas de la SUNARP afectan la correcta aplicación normativa registral societaria vigente?

¿Cómo pueden los errores generados durante la elaboración de actos societarios afectar la ejecución de actos futuros?

En correspondencia estas cuestiones se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo general

Analizar el origen, las consecuencias y las posibles soluciones frente a las inconsistencias societarias detectadas en la Sociedad Anónima Cerrada, considerando tanto la gestión interna como la intervención en las notaría, SUNARP y el sistema estatal.

Objetivos específicos

Identificar los problemas que pueden surgir entre la empresa y las notaría durante la revisión y elevación de actos societarios ante la SUNARP, así como también analizar las consecuencias que pueden derivarse de estas situaciones.

Examinar de qué manera las deficiencias operativas de la SUNARP afectan la correcta aplicación de la normativa registral societaria vigente dentro de las empresas constituidas como Sociedad Anónima Cerrada.

Determinar cómo los errores generados durante la elaboración de actos societarios pueden afectar la ejecución de actos futuros dentro de la empresa.

Por consecuencia, el fundamento del presente trabajo consiste en la importancia de optimizar la gestión societaria interna de la empresa y asegurar que todos los actos jurídicos relacionados con su funcionamiento cumplan con las normas vigentes. Además, una administración societaria coherente, ordenada y correctamente documentada es importante para la seguridad jurídica, la continuidad operativa y la representación válida ante terceros.

A partir del **enfoque técnico-jurídico**, el análisis se justifica en que los actos societarios —inscribibles y no inscribibles— deben de estar debidamente sustentados, registrados y alineados con lo ratificado por la Ley General de Sociedades y el Reglamento del Registro. Además, la correcta inscripción de actos como son los de aumentos de capital, nombramientos de gerentes o rectificaciones de errores materiales, para así evitar tener que lidiar con observaciones, nulidades y conflictos que pueden comprometer la validez de decisiones corporativas. Por ello, es necesario identificar y explicar las inconsistencias documentales observadas, ya que permite reforzar la materialización de la norma y asegurar la oponibilidad de los actos societarios contra terceros.

Desde un **enfoque institucional y organizacional**, el trabajo se justifica porque una adecuada gestión documental se refleja en la mejora en los procesos internos entre el área legal, la gerencia general, las notarías y la SUNARP. La existencia de documentos contradictorios, errores materiales o divergencias entre los libros societarios y las partidas registrales puede generar confusión, retrasos o incluso contingencias administrativas. Por ende, es necesario analizar estos

problemas, ya que permite optimizar los procedimientos, reducir errores y consolidar un sistema de información coherente que agilice el proceso de decisiones y respalde la transparencia institucional.

Desde un **enfoque académico y formativo**, la elaboración de este trabajo permite integrar la experiencia profesional con los conocimientos teóricos adquiridos durante la formación. El análisis de casos reales fortalece habilidades esenciales del asistente legal, como es la interpretación normativa, la revisión documental, la redacción jurídica y la gestión societaria integral. Además, constituye un aporte académico útil para comprender cómo se aplican las normas societarias al ámbito práctico y qué desafíos pueden surgir en la gestión legal.

Por último, desde un **enfoque práctico-operativo**, la justificación se basa en que las dificultades identificadas (errores en libros, actos no inscribibles mal asentados, registros inconsistentes, certificaciones incorrectas, entre otros) constituyen problemas reales que afectan el día a día de la empresa. Se tiene que tener en cuenta que corregir y explicar estas situaciones no solo contribuye a evitar futuros inconvenientes, sino que también genera criterios claros para el mejor manejo de actos societarios similares. Este análisis práctico ayuda a anticipar la repetición de fallas y mejorar la eficiencia del trabajo legal cotidiano.

Estos enfoques muestran que el presente trabajo atiende tanto una necesidad empresarial como también a un objetivo educativo, organizacional y jurídico, buscando así la seguridad, el orden y la eficiencia en la administración societaria.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Conocimientos prácticos en los que se enmarca el trabajo

El trabajo de suficiencia profesional presente se basa en la experiencia que se logró adquirir partir del ejercicio societario en una S.A.C., en la cual se desarrollaron funciones vinculadas a la elaboración, revisión, corrección, registro e inscripción registral de actos societarios. Estas labores incluyen aumentos de capital, nombramiento de gerentes, tramitación y control de poderes, junta general de accionistas, manejo de libros societarios y trámites posteriores ante notarías y SUNARP.

Asimismo, la experiencia práctica permitió intervenir tanto en actos **inscribibles** —aquellos que requieren acceso registral para su plena eficacia frente a terceros— como en actos **no inscribibles**, que aun sin inscripción generan efectos internos relevantes y exigen precisión documental.

En el ámbito de los **actos inscribibles**, la labor realizada incluyó la tramitación de aumentos de capital y la elaboración y formalización de nombramientos de gerente. Asimismo, se gestionaron rectificaciones por error material cuando la notaría cometió equivocaciones al transcribir el contenido de las actas del Libro de Actas de la sociedad, provocando así que la escritura quedará redactada de forma distinta a lo acordado y requiriendo la subsanación registral.

Por otro lado, los **actos no inscribibles** abarcaron procedimientos de gestión interna como la anotación de garantías mobiliarias sobre acciones, la emisión y control de certificados de acciones. Además, se realizó la corrección de registros en el Libro de Actas y Libro de Matrícula de Acciones, principalmente en lo relativo al número

de acciones consignadas que se encontraban registradas de forma incorrecta; estas correcciones se realizaron para evitar confusiones futuras y asegurar coherencia entre los libros sociales y la real situación del capital.

2.2 Antecedentes en el Perú

Los actos societarios en el Perú, tales como transformar, crear o disolver una empresa, se enmarcan dentro de un ordenamiento jurídico de raíces profundas, el cual se remonta al derecho continental europeo. Este cimiento legal, que según Vigil Oliveros (2018) hace que “nuestro ordenamiento jurídico es copia del civil law europeo” (p. 97), establece entonces que la formalidad protocolar y clasificación legal caracterizan a dichos actos en la práctica. Esta tradición se consolidó tras la Independencia, cuando el nuevo Estado republicano abandonó el derecho castellano e indiano y buscó deliberadamente modelos jurídicos modernos en las codificaciones francesa y española. Esta herencia normativa, como señala Bustamante Gonzales (2014), se materializó tempranamente con el Código de Comercio de 1853, que “dedicó un título entero al desarrollo específico de las llamadas ‘sociedades mercantiles’” (p. 19), sentando así las bases del formalismo societario peruano. Este código representó el primer esfuerzo sistemático por regular la actividad mercantil en la República y respondió a las necesidades de una economía en lenta modernización, principalmente ligada al guano y a capitales extranjeros.

Un antecedente constitucional fundamental que legitima todo acto societario posterior es la consagración de la libertad de empresa en la Constitución de 1993. Este principio marcó un punto de quiebre con la Constitución anterior de 1979, que establecía una economía social de mercado con un Estado planificador y empresario, reflejando así el cambio

ideológico y político hacia un modelo neoliberal tras la crisis de los años ochenta. Este principio, que Beaumont Callirgos (2023) señala que “El régimen económico constitucional abre su artículo 58° con la expresión ‘la iniciativa privada es libre’, y con él se ilumina la normativa sobre la materia” (p. 16), sirve de pilar facilitarte la iniciativa privada y, por lo tanto, para la validez en los actos que la materializan.

Por último, un antecedente doctrinal correctivo que completa el panorama es la evolución en el criterio doctrinal en levantamiento del velo societario. Concebido por Toledo Toribio y Arauco Vivas (2021) como el mecanismo para "descubrir las conductas fraudulentas o usos abusivos de la personería" (p. 362), este principio opera como un límite posterior que invalida aquellos actos societarios que, aun siendo formalmente válidos, persiguen un fin ilícito o abusivo. La doctrina y la jurisprudencia peruanas comenzaron a acoger esta figura, de origen anglosajón, a finales del siglo XX, como mecanismo corrector ante el abuso de la personalidad jurídica. en un entorno económico cada vez más complejo. Esta evolución correctiva se entiende en un contexto de transformación normativa descrito por Bustamante Gonzales (2014): “La tónica de la norma fue ultra regulatoria, debido a que lo común en ese momento, ya no era contar con un absolutismo liberal o confiar en la autonomía de la voluntad privada (como se hizo en el Código de 1902), sino limitarla sustancialmente” (p. 20). Además, efectivamente el Código de Comercio de 1902 reflejó una época de mayor liberalismo económico, influenciada por el positivismo jurídico y la confianza en la autorregulación de los mercantes, un espíritu que fue siendo reemplazado a lo largo del siglo XX por una visión más intervencionista del Estado en la actividad económica.

2.3 Fundamentos normativos de la función calificadora registral

Es necesario mencionar que la competencia calificadora bajo la autoridad del registrador se convierte en el núcleo técnico del sistema registral peruano, este objetivo es asegurar la seguridad jurídica mediante un control de legalidad formal, absteniéndose de valorar el mérito de los actos sometidos a inscripción. Este principio queda definido en la doctrina de observancia obligatoria de la SUNARP, esta menciona que “El Registrador no debe calificar el fundamento o adecuación a la ley del contenido de la resolución judicial. [...] está autorizado para solicitar aclaración o información adicional al Juez, cuando advierte el carácter no inscribible del acto o la inadecuación o incompatibilidad del título con el antecedente registral” (SUNARP, 2023).

Este marco normativo resulta esencial para comprender las incidencias prácticas identificadas en la gestión societaria de la S.A.C.

Por una parte, explica la posición determinante de la notaría como filtro sustancial previo, ya que, al limitarse el registrador a un examen formal, la validez del acuerdo societario debe garantizarse durante la formalización a escritura pública. Esto acentúa el impacto de la inconsistencia en los criterios notariales. En segundo lugar, fundamenta también la gravedad en los errores de la información emitida por la SUNARP, pues tales fallas constituyen una vulneración directa de su función esencial, que es velar por la coherencia del antecedente registral. Así, el análisis de la función calificadora no solo describe el marco legal, sino que proporciona la base para diagnosticar disfunciones concretas en la tramitación de actos inscribibles y no inscribibles.

2.4 Actos Inscribibles y Actos no Inscribibles

La delimitación en los actos inscribibles y no inscribibles dentro de la actividad societaria se comprenden reguladas por el Reglamento de Registro de Sociedades, la cual está validado por la SUNARP en la Resolución N.º 200-2001-SUNARP-SN, esta normativa entró en vigor el 1 de septiembre de 2001. Este establece los criterios que determinan qué actos deben constar a los Registros Públicos para así, producir efectos ante terceros y cuáles estén interesados, o, por el contrario, poseer únicamente eficacia interna dentro de la organización societaria (SUNARP, 2001). Los Registros Público son una institución que tutela la intangibilidad en el contenido de las inscripciones y la cual entrega también publicidad material y formal, con alcance jurídico en sus actos y derechos inscritos por virtud a escritos de origen notarial, resoluciones judiciales y resoluciones que están contempladas en la ley, la cual tiene el propósito de asegurar el derecho de los titulares registrados y terceros (SUNARP, 2010).

La distinción normativa entre actos inscribibles y no inscribibles constituye un elemento que es importante para comprender la ejecución del sistema registral societario y sus alcances. Si bien el Reglamento del Registro de Sociedades reconoce un extenso catálogo para ambas categorías, en el presente trabajo se desarrollarán únicamente aquellos vinculados directamente con la experiencia profesional adquirida en la gestión societaria de la empresa. Esta delimitación responde al carácter aplicado del trabajo de suficiencia profesional, en la medida en que el objetivo es analizar de manera específica las situaciones reales enfrentadas durante el desempeño de funciones legales, abarcando tanto actos inscribibles como

actuaciones de naturaleza interna que, aun cuando no requieren inscripción, exigen precisión documental y un adecuado manejo de los registros societarios.

2.4.1 Actos Inscribibles

Los actos inscribibles son aquellos hechos, acuerdos o decisiones societarias cuya eficacia frente a terceros requiere su incorporación en Registros Públicos. Esta exigencia de publicidad registral se fundamenta en el principio de oponibilidad, conforme al cual determinados actos no producen efectos frente a terceros mientras no consten inscritos en el registro correspondiente.

En Reglamento del Registro de Sociedades, específicamente el artículo 3 establece el catálogo sobre actos cuya inscripción es obligatoria, entre los cuales se incluyen, entre otros, los aumentos de capital social, los nombramientos y ceses de representantes, así como determinadas rectificaciones derivadas de errores materiales contenidos en los títulos presentados a inscripción. La inscripción de estos actos tiene como objetivo asegurar la seguridad jurídica, facilitar la verificación de la estructura societaria vigente y permitir el adecuado tráfico comercial (SUNARP, 2001).

Para efectos del presente marco teórico, se desarrollan los fundamentos normativos y doctrinarios de tres actos inscribibles relevantes dentro de la dinámica societaria:

- Aumento de capital social
- Nombramiento de representantes
- Rectificación por error material

Cada uno de estos actos presenta requisitos sustantivos y formales que deben observarse para su inscripción. Asimismo, su tramitación ante el Registro se rige

por principios como la licitud, prelación, tracto sucesivo y legitimación, acorde a lo establecido en el Reglamento General de los Registros Públicos y la Ley General de Sociedades

El desarrollo doctrinario y normativo de los tres actos anteriormente mencionados, se expondrá con el propósito de determinar el sustento teórico que faculte comprender su naturaleza, su tratamiento registral y su relevancia dentro de la gestión societaria.

Aumento de Capital Social

Esta tiene que entenderse como un incremento sustancial en la cifra de acciones que existen en la sociedad, a partir de las contribuciones efectuadas por los propios socios, ya sea dinerarios, bienes o servicios. Como señala Elías Laroza (2008, p. 476), este autor precisa que el aumento de esta consiste en “la realización de nuevos aportes de bienes o derechos en favor de la sociedad, que incrementan o fortalecen su activo y mejoran su situación económica, a cambio de la entrega a los aportantes de nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las acciones existentes”. Por esto, al incrementar este, la empresa puede fortalecerse y ampliar sus actividades comerciales sin depender en exceso del endeudamiento ni del crédito. Sin embargo, aun con ese beneficio evidente, los aumentos de capital suelen generar una sensación algo ambigua en el ámbito jurídico.

Así lo manifiesta Gastón Certad (1998, p. 134), quien precisa que el capital social es concebido como una cifra estructuralmente estable en las sociedades de capital, ya que cumple funciones esenciales de garantía para los acreedores, decisión de la posición del socio y del límite de la responsabilidad. Esta estabilidad, aunque puede

generar tensiones frente a los aumentos de capital, no implica que dicha cifra sea inmodificable, sino que cualquier variación debe darse por medio del procedimiento formal previsto para su modificación. Además, este mismo autor señala que esta constituye también una modificación estatutaria que afecta un elemento estructural fijado en los estatutos. De allí proviene su especial trascendencia jurídica, la cual se relaciona con principios de permanencia y eficacia y con el sostenimiento tanto de la función de garantía de los acreedores y también de salvaguarda para los accionistas.

Entonces es así, como el Aumento de Capital supone modificar tanto el número acciones como el valor de la capital social, cambio que debe estar registrado tanto en el Estatuto Social como en los libros de la sociedad. Esto se debe a que cualquier variación del capital funciona como garantía indirecta frente a acreedores, pues al incrementar el Capital Social, está proyecta una imagen de superior solidez exterior. Desde esta perspectiva del procedimiento registral, llevar a registro el aumento acordado de capital se rige por criterios técnicos que buscan agilizar la calificación sin comprometer la seguridad jurídica. Este principio de eficiencia y delimitación de la labor calificadora encuentra sustento en una línea jurisprudencial concordante de la SUNARP. En este sentido, los precedentes de observancia obligatoria han establecido que “No resulta procedente cuestionar la convocatoria judicial a junta general de accionistas, aun cuando no cumpla con el requisito de mediar 3 días entre la primera y segunda convocatoria, previsto en el artículo 116° de la Ley General de Sociedades, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117° de la norma referida, corresponde al Juez fijar, entre otros aspectos, el día y hora de la

reunión” (SUNARP, 2023). Esto limita la revisión registral frente a actuaciones judiciales, refleja el mismo principio de no exigir formalismos innecesarios, esta debe aplicarse en la calificación de actos como el aumento de capital, donde — según otro precedente concordante— basta con comparar entre el capital inscrito y la representación accionarial consignada en el acta, sin exigir documentación societaria interna adicional. Esta coherencia jurisprudencial asegura anticipar y agiliza la inscripción de modificaciones estructurales como el aumento de capital en una S.A.C.

Esta se encuentra estipulada en la Ley General de Sociedades, Ley N.º 26887 (1997), en el artículo 203 se reconoce que “El aumento de capital determina la creación de nuevas acciones o el incremento del valor nominal de las existentes.” En consecuencia, el aumento del Capital Social, supone modificar el capital social, está facultado para obligarse ante terceros y asumir responsabilidades representación de la sociedad y proyectar mayor solvencia a terceros.

Nombramiento de Representantes

Los nombramientos de representantes o administradores, es un acto mediante los socios, reunidos a través de una junta general de accionistas o desde su mera constitución, designan a las personas encargadas de dirigir, gestionar y representar legalmente a la empresa. Este acto es esencial porque determina quien tiene la facultad de actuar frente a terceros y asumir ciertas obligaciones en representación de la sociedad.

Esta se contempla en la Ley General de Sociedades, Ley N.º 26887 (1997). Específicamente en el artículo 14 el cuál determina que “El nombramiento de

administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad, así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.”

En Perú, la administración puede estar a cargo de un gerente, un directorio o ambos, dependiendo del tipo societario. Como es en caso de una S.A.C, lo más común es designar un gerente general, quien concentra el órgano de representación y la diaria dirección de la empresa.

Según Hundskopf Exebio (2013), la sociedad anónima es como organización con personalidad que tiene inherente soberanía, se encuentra sujeto al cumplimiento de derechos y obligaciones, ejecuta por medio de sus representantes legales y órganos sociales, siendo obligatorios en la sociedad anónima la Junta General de Accionistas, así como el Junta Directiva y Gerencia, responsables de la gestión y dirección de la sociedad.

Por lo que, el nombrar gerentes constituye un acto inscribible cuya calificación se rige por criterios técnicos. Conforme a precedentes de observancia, son facultades del gerente general la ejecución de cualquier acto de administración y disposición, salvo aquellos asuntos que, por mandato legal, estatutario o por acuerdo con el directorio o junta general, correspondan exclusivamente a la junta u otro órgano de la sociedad, o que hayan sido de forma expresa excluidos de sus facultades. No corresponde al registrador valorar si el acto del gerente es ordinario o extraordinario, ni evaluar su adecuación al objeto social. (SUNARP, 2023). Este principio resulta esencial en la práctica, pues delimita la labor del registrador a la verificación de los requisitos formales del nombramiento —como la existencia de

un acuerdo válido de junta general—, sin entrar a evaluar la naturaleza del acto que el gerente podrá realizar una vez designado, garantizando así seguridad y predictibilidad en la inscripción de dichos actos societarios.

Esto quiere decir que, el nombramiento de representantes o administradores es un mecanismo central, debido a que estos asumen decisiones internas de organización, ejecución de determinados actos jurídicos de la sociedad, asegurar la continuidad operativa y la sociedad representada frente a terceros.

Rectificación por Error Material

Es el procedimiento destinado para corregir equivocaciones puramente formales originadas en la elaboración del título, incluyendo a aquellas generadas por la notaría al momento de extender o transcribir la escritura. Su finalidad es adecuar la información registral según conste en el título archivado, sin alterar el contenido sustancial en el acto ni modificar la intención de las partes. Según el Manual de Usuario – Rectificación por Error Material (SUNARP, 2025), la rectificación por error material constituye un procedimiento orientado a corregir equivocaciones generadas por el propio registro, siempre que dichas inconsistencias puedan ser verificadas y sustentadas en el título archivado correspondiente. Este mecanismo, de naturaleza estrictamente registral, permite al usuario solicitar la corrección de errores evidentes, asegurando la coherencia del asiento registral con el contenido del título presentado. Así mismo está rectificación que es por error material se encuentra regulada en los artículos 81 y 82 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (SUNARP, 2012). Conforme al artículo 81, el error material comprende aquellos supuestos en los que el asiento

registral presenta discrepancias evidentes respecto del título archivado, tales como la consignación de palabras, nombres o cifras distintas; la omisión de datos que debieron incorporarse; la extensión del asiento en una partida o rubro equivocado; o la numeración defectuosa de partidas o asientos. Todo error no comprendido dentro de estos supuestos se considera error de concepto.

De acuerdo a los precedentes de ha establecido que, al aplicar estos Precedentes de Observancia Obligatoria sobre el nombre y determinación del inmueble (autorizados en los Plenos Segundo y Décimo), el acto jurídico debe inscribirse directamente, sin que sea un requisito corregir o rectificar previamente la partida registral ni los asientos en otros registros (SUNARP, 2023). Esto quiere decir que, cuando la identidad de la persona o del bien puede determinarse de manera indubitable a través de una valoración integral de los elementos registrales y documentales, el procedimiento adecuado es proceder con la inscripción solicitada, sin exigir un trámite previo de rectificación por la mera discrepancia. Este criterio refleja un principio de eficiencia y seguridad, al priorizar la identidad sustancial sobre el formalismo y limitándola al ámbito estricto de la partida vinculada al título presentado.

Por su parte, el artículo 82 dispone que la rectificación por errores materiales debe sustentarse directamente en el título archivado correspondiente; y, en ausencia de este, deberá actuarse conforme al procedimiento de reconstrucción del título previsto en el Reglamento. A través de este mecanismo se asegura la congruencia entre el asiento registral y el instrumento público, asegurando así precisión del registro y la correcta publicidad de los datos

En síntesis, la rectificación por error material constituye un mecanismo registral destinado a preservar la exactitud y coherencia de los asientos, permitiendo corregir discrepancias evidentes frente al título archivado sin alterar el contenido jurídico del acto inscrito. Su regulación asegura que la información registral refleje de manera fiel los datos originalmente presentados, garantizando así la seguridad jurídica y la confiabilidad del registro.

2.4.2 Actos No Inscribibles

Estos son aquellos hechos, decisiones o acuerdos societarios que por el contrario de los actos inscribibles no requieren su incorporación a los Registros Públicos. Su tratamiento se sujeta a la naturaleza interna o meramente operativa de determinados actos societarios, cuya relevancia jurídica no exige su elevación a registro para generar efectos, manteniéndose dentro del ámbito de autonomía de la persona jurídica.

En este sentido, los precedentes de observancia obligatoria han establecido distinción entre actos inscribibles y no inscribibles, precisando en ese sentido que "el comité electoral no constituye acto inscribible; sin embargo, se trata de un acto sujeto a calificación registral" (SUNARP, 2023). Este parámetro, aunque referido a una figura propia de las asociaciones, ilustra un principio general aplicable al ámbito societario, por lo que existen actos que, por su naturaleza interna, no generan un asiento registral, pero que al ser incorporados en un título presentado al registro (como una escritura pública o acta), quedan sujetos al examen de legalidad formal por parte del registrador.

El artículo 4, en el Reglamento del Registro de Sociedades (SUNARP, 2001),

detallan diversos actos que, pese a estar asociados al funcionamiento y organización de la persona jurídica, no son inscribibles en el Registro de Sociedades. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, los gravámenes o garantías mobiliarias sobre acciones, los asientos correspondientes y la expedición de certificados de acciones en el libro de matrícula de acciones.

No obstante, el texto título “Los registros públicos en la historia del Perú: inscripciones emblemáticas” (SUNARP, 2020) explica según la cual la función del sistema registral se orienta a otorgar seguridad jurídica a dichos actos que deben ser exigibles frente a terceros mediante la publicidad material y formal, ciertos actos societarios, por su naturaleza interna, no requieren dicha publicidad externa. En esa línea, se ha precisado que actos como creación, transferencia y expedición de acciones, así como también el establecimiento de gravámenes respecto a ellas, se inscriben únicamente en el libro matrícula de acciones, por tratarse de información reservada y circunscrita al ámbito interno de la sociedad.

Para los fines del presente marco teórico, se desarrollan los fundamentos normativos y doctrinarios de dos actos no inscribibles relevantes dentro de la dinámica societaria:

- Anotación de gravámenes o garantías sobre las acciones
- Certificados de acciones y emisión de asientos

Cada uno de estos actos no inscribibles, los cuales pese a tener relevancia jurídica interna, no requieren acceso al registro para su eficacia. Este grupo comprende actos vinculados a las relaciones entre socios, a la transmisión o afectación de sus

participaciones, así como otros actos cuya naturaleza no exige publicidad registral, manteniéndose su validez dentro del ámbito estrictamente societario.

El desarrollo doctrinario y normativo de estos actos señalados se expondrá seguidamente, con el fin de establecer el sustento teórico, ya que está permita comprender su naturaleza, su tratamiento registral y su relevancia dentro de la gestión societaria.

Anotación de Gravámenes o Garantías sobre las Acciones

Los gravámenes o las garantías mobiliarias sobre las acciones constituyen un mecanismo mediante el cual las acciones de una sociedad se afectan jurídicamente con el fin de ejecutar una obligación. No conllevan la transferencia de la propiedad, sino la creación de un determinado derecho preferente a favor del acreedor sobre ese valor mobiliario. Su función es permitir que un activo intangible y de naturaleza incorporal pueda operar como respaldo real dentro de una relación crediticia, otorgando al acreedor prioridad en caso de incumplimiento y manteniendo, al mismo tiempo, la titularidad y los derechos esenciales del accionista mientras la obligación se encuentre vigente. De este modo, la garantía mobiliaria convierte a las acciones en un instrumento de financiamiento que combina flexibilidad con seguridad jurídica.

Hundskopf Exebio (2013) precisa que una serie de actos relativos a las acciones — su creación, transferencia, limitación, gravamen o los convenios entre accionistas— no se inscriben dentro del registro público, más bien únicamente en el registro privado conocido como matrícula de acciones. Asimismo, este señala lo siguiente: “inscribir garantías mobiliarias sobre acciones en un Registro Público como exige

la Ley de Garantías Mobiliarias, en nuestra opinión, atenta contra la reserva y confidencialidad de la sociedad anónima, que es sin duda alguna, una de sus particularidades que la ha convertido en la modalidad societaria preferida para llevar a cabo todo tipo de inversiones.” (p. 262)

Esta se encuentra estipulada en el artículo 3 dispuestos por la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N.º 28677, 2006) está señala lo siguiente: “La garantía mobiliaria es una afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico destinada a la seguridad del cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desplazamiento del bien mueble; en caso de desplazamiento, puede pactarse la entrega del bien mueble afectado en garantía al acreedor garantizado o a un tercero depositario.” Asimismo, el artículo 4 (Ley N.º 28677, 2006), señala lo siguiente: “La garantía mobiliaria puede constituirse sobre uno o varios bienes muebles específicos, sobre categorías genéricas de bienes muebles o sobre la totalidad de bienes muebles del constituyente, siempre presentes o futuros, corporales o incorporales. Pueden ser objeto de la garantía mobiliaria, entre otros, las acciones o participaciones en sociedades o asociaciones, aunque sean propietarias de bienes inmuebles.” Adicionalmente, el Reglamento del Registro de Sociedades, según lo manifestado en el artículo 4 (SUNARP, 2001), Menciona que la norma establece que no son inscribibles en el Registro de Sociedades los siguientes actos: la cesión de acciones u obligaciones sociales; las operaciones de canje o desdoblamiento de tales valores; la constitución, alteración o cancelación de derechos o gravámenes sobre ellos; así como también las medidas cautelares o resoluciones judiciales relativas a dichas acciones u obligaciones. Por ello, estas

disposiciones muestran que la ley reconoce expresamente que las acciones son bienes muebles que pueden constituirse como garantía y describe la extensión de dicha afectación, mientras que el reglamento precisa que los actos relacionados con la disposición, afectación o gravamen de acciones no son objeto de inscripción en el Registro de Sociedades porque se gestionan mediante mecanismos propios del ámbito societario.

En síntesis, la garantía mobiliaria sobre acciones es un mecanismo mediante el cual el accionista afecta sus acciones como respaldo del cumplimiento de una obligación, sin perder por ello la condición de propietario. Las acciones, al ser bienes muebles, pueden ser entregadas en garantía sin necesidad de desplazarlas físicamente, y su valor radica en sus derechos económicos y corporativos representados dentro de la sociedad. Esta garantía permite que el acreedor tenga un derecho preferente sobre las acciones si la obligación no se cumple, manteniéndose mientras tanto la acción dentro del ámbito societario sin requerir inscripción ante el Registro de Sociedades.

Emisión de Asientos y Certificados de Acciones

Esta constituye el acto formal mediante el cual la sociedad deja constancia, en el libro de matrícula de acciones, la existencia, pertenencia y características respecta a las acciones emitidas. Mediante estos asientos se registra internamente todo lo relativo a la creación, transmisión, gravamen y demás afectaciones sobre las acciones, preservando la reserva propia de la sociedad anónima. El certificado, por su parte, materializa documentalmente los derechos incorporados en cada acción y la calidad de accionista, permitiendo su circulación, respaldo patrimonial y

utilización como garantía. En conjunto, ambos instrumentos cumplen la función esencial de acreditar jurídicamente quién es accionista y qué derechos corresponden a cada acción dentro del marco societario.

Según Elías Laroza (2008), cuando las acciones están representadas por certificados, estos constituyen el medio para acreditar la titularidad y su transmisión mediante endoso, la cual solo puede ser reconocida por la sociedad si proviene del titular registrado en la matrícula de acciones. Esto significa que, según Elías Laroza, los certificados de acciones y la emisión de asientos cumplen un papel central en el control societario y en la certeza jurídica: cada asiento refleja la creación, emisión o transferencia de acciones, y el certificado sirve como evidencia física del derecho de propiedad. Así, el sistema tradicional de representación de acciones garantiza la seguridad y claridad en los vínculos entre la sociedad y sus accionistas, previniendo disputas acerca de la pertenencia de las acciones y facilitando el seguimiento de su circulación.

En tal sentido, la Ley General de Sociedades (1997), conforme su artículo 84, precisa sobre las acciones, estas se emiten únicamente una vez suscritas y canceladas, como mínimo el aporte debe ser en el 25% de su valor nominal, con excepción a disposiciones especiales para aportes en especie. Asimismo, precisa en los derechos inherentes, estas acciones emitidas son autónomas respecto a su forma de representación, ya sea mediante certificados provisionales o finales, inscripciones registrales o cualquier otra modalidad contemplada en la legislación. Además, el artículo 92 (Ley General de Sociedades, 1997) indica que la matrícula de acciones, inscriben tanto la emisión y constitución de las mismas, como los

canjes, desdoblamientos y transferencias. Asimismo, se registran los gravámenes y constitución de derechos sobre estas, las restricciones a su transmisión, y los acuerdos entre accionistas o con terceros vinculados a dichas acciones. Dicha matrícula podrá llevarse a cabo ya sea en un libro especialmente abierto, en folios sueltos protocolizados o mediante anotaciones en cuenta. Es admisible, además, el uso simultáneo de más de un sistema. En caso de que surja alguna discrepancia, prevalecerá el asiento consignado en el libro respectivo o en sus hojas sueltas, según sea el caso. Cabe agregar que el sistema de títulos valores mediante anotaciones por medio de anotaciones en cuenta se encuentra regulado por la normativa del mercado de valores. Además, en artículo 100 (Ley General de Sociedades, 1997) Dispone que las acciones emitidas, sea cual fuere su tipo, se formalizan mediante certificados, anotaciones en cuenta u otra modalidad legalmente admitida, asegurando de este modo la factibilidad de documentación y circulación de los derechos inherentes a cada acción.

En síntesis, estos artículos muestran que la legislación peruana regula de manera integral la emisión, representación y registro de las acciones, asegurando que cada acción emitida esté adecuadamente registrada, pueda ser identificada su titularidad y que los derechos inherentes a ella sean reconocidos y protegidos, independientemente de la forma de representación utilizada. Esto garantiza transparencia interna y certeza jurídica frente a accionistas y terceros con intereses jurídicos.

Tabla 1 Cuadro comparativo de actos inscribibles y no inscribibles

Criterio	Actos Inscribibles	Actos No Inscribibles
Naturaleza del acto	Actos externos que modifican o afectan directamente el estatuto social o la estructura esencial de la sociedad.	Actos internos accesorios que solo afectan la titularidad, circulación o estado de las acciones. No modifican el estatuto.
Registro involucrado	Se inscriben en Registros Públicos (SUNARP).	No requieren inscripción registral; basta con documentos societarios internos (Libro matricula de acciones, certificados).
Actos	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento de capital social • Nombramiento de representantes • Rectificación por error material 	<ul style="list-style-type: none"> • Anotación de gravámenes o garantías sobre las acciones • Emisión de asientos y certificados de acciones

Finalidad	Dar publicidad y oponibilidad frente a terceros, seguridad jurídica y forma legal obligatoria.	Permitir control interno, ordenar la titularidad y movimientos de acciones sin necesidad de publicidad registral.
Ejecutoriedad	No surten efectos ante la sociedad y ante terceros mientras hasta que se lleve a cabo su inscripción.	Producen efectos ante la sociedad y ante terceros sin que sea necesaria su inscripción.

Limitaciones en el desarrollo del informe

La elaboración del presente informe, a partir de mi experiencia profesional en esta Sociedad Anónima Cerrada, se desarrolló al interior de un marco real y operativo que, por su propia naturaleza, presentó límites. Estas limitaciones no invalidan el presente análisis realizado, sino que ayudó a precisar el contexto en el que se obtuvieron los hallazgos y se aplicaron las soluciones.

En un inicio el proceso de diagnóstico se encontró con una restricción por parte del acceso a la información. Al intentar rastrear el origen de inconsistencias en libros societarios, una distribución errónea de acciones, la falta de documentación clara o actas detalladas de gestiones anteriores obligó en ciertos casos a realizar inferencias a partir de los efectos visibles en los documentos actuales. Esto impidió un análisis causal absolutamente

preciso de algunos errores, orientando la labor hacia la corrección basada en la coherencia del estado actual más que en la reconstrucción estricta.

Una limitación fundamental, y quizás la más estructural, fue la imposibilidad de modificar los procesos o estándares de los entes externos. Si bien se identificaron problemas críticos como fue la falta de uniformidad de los criterios notariales y las deficiencias operativas de la SUNARP, el alcance estaba circunscrito a la gestión interna de la empresa. En consecuencia, las soluciones no pudieron dirigirse a corregir los sistemas externos, por eso se enfocaron en desarrollar estrategias internas de adaptación y mitigación de riesgos, como la verificación meticulosa y la coordinación previa, para navegar dentro de sus imperfecciones.

Asimismo, el carácter no inscribible de actos jurídicamente relevantes, como la constitución de garantías mobiliarias sobre acciones, representó una barrera práctica. También la ausencia de un registro público obligó a sustituir la publicidad registral — garante máxima de oponibilidad frente a terceros— por instrumentos privados y anotaciones internas. Esta solución, aunque robusta en el ámbito interno, reconoce su limitación inherente al depender de la notificación a terceros para alcanzar plena eficacia.

Adicionalmente, la naturaleza misma de la labor asignada concentró una parte significativa del esfuerzo en la gestión correctiva y de saneamiento de inconsistencias preexistentes. Esta necesidad inmediata de regularización, si bien prioritaria y resolutive, consumió recursos y tiempo que idealmente podría haber sido destinados a la conceptualización y despliegue integral de un sistema preventivo proactivo desde un inicio.

Finalmente, el alcance del análisis estuvo intrínsecamente definido por la experiencia directa. El informe se centra exclusivamente en los actos societarios (inscribibles y no inscribibles) que fueron objeto de gestión durante el período profesional. Por lo tanto, no pretende ser un catálogo exhaustivo de todas las incidencias potenciales de una S.A.C., sino un análisis profundo y aplicado de aquellos problemas que se manifestaron y requirieron intervención concreta de esta Sociedad Anónima Cerrada.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

En diciembre del 2023, empezó mi camino laboral en el área legal de esta Sociedad Anónima Cerrada, con el puesto de asistente legal, las oficinas se encuentran ubicadas en jirón Monterey, en la jurisdicción de Santiago de Surco, en la provincia de Lima. El proceso de selección se desarrolló mediante diversas etapas estructuradas por la empresa.

La primera fase consistió en la convocatoria y la recepción de mi currículum vitae, documentación que fue sometida a una evaluación curricular para verificar la pertinencia de mi perfil con las necesidades del área legal. Superada esta etapa, fui convocado a la entrevista final, que comprendió tanto una entrevista personal como una evaluación de habilidades prácticas y capacidad de análisis.

Durante esta entrevista, se evaluaron mis conocimientos sobre Derecho Societario, Laboral y Contractual, revisando así conceptos básicos sobre el funcionamiento interno de las sociedades y actos societarios frecuentes; además, los principios esenciales del régimen laboral peruano; y los criterios para la interpretación y formación de contratos. Asimismo, se tomó en cuenta mi disposición entusiasta para aprender y adaptarme al trabajo legal empresarial.

Una vez culminada la entrevista, se me informó favorablemente del resultado del proceso. Tras ser seleccionado para ocupar la vacante, procedí a completar la solicitud de contratación, la declaración jurada del sistema previsional (ONP/AFP) y a presentar mi currículum vitae documentada, junto a los demás documentos requeridos en base a los procedimientos internos de la empresa.

Posteriormente, manifesté mi conformidad y acepté la suscripción del contrato de

trabajo, tras lo cual entregué la documentación pendiente al jefe del área. Este paso permitió que la gerencia del área emitiera la autorización correspondiente, seguida de ésta la aprobación de la gerencia general. Finalmente, Recursos Humanos, con la coordinación de Contabilidad, registró la información esencial del trabajador y formalizando así mi incorporación conforme a las directrices administrativas establecidas por la organización.

Personas involucradas en el proceso de selección:

- Gerente General
- Jefe de Recursos Humanos
- Jefe del Área Legal

Funciones Desempeñadas:

Como asistente legal, algunas de mis funciones y responsabilidades asignadas por mi superior fueron:

- Asistencia al Gerente General: Brindar apoyo jurídico directo al gerente general en materias societarias y contractuales.
- Redacción de documentos: Preparar y redactar documentos societarios, minutas, contratos y actas, conforme a instrucciones.
- Observación y redacción de contratos: Revisar borradores contractuales, identificar riesgos jurídicos y proponer ajustes.
- Trámites societarios: Preparar la documentación para inscripciones, juntas, poderes y otros actos societarios.
- Apoyo a Recursos Humanos: Colaborar en la revisión de documentos laborales y procedimientos administrativos cuando se

requiera.

- Cumplimiento normativo: Velar por el cumplimiento de políticas internas y normas aplicables, informando activamente a la gerencia sobre contingencias legales.
- Otras labores afines: Realizar las labores esenciales del cargo y aquellas complementarias que la gerencia le asigne, en el interior de las funciones directivas de la empresa.

Desarrollo del problema en cada etapa

1. Etapa de planificación

Como resultado de las incidencias advertidas de la gestión societaria y registral en la organización, se identificó en esta la necesidad de abordar de forma ordenada los problemas derivados de la inadecuada calificación de determinados actos como inscribibles o no inscribibles, así como las deficiencias operativas generadas por dicha confusión. La planificación se orientó principalmente a determinar las causas que originaban observaciones notariales y registrales, inconsistencias documentales y afectaciones a la certeza jurídica en los actos societarios.

En esta etapa se estableció como aspecto central del análisis la correcta diferenciación entre aquellos actos que producen efectos frente a terceros —y que, por ello, resultan inscribibles— y los actos que tienen eficacia interna y no requieren acceso al registro público. De igual manera, se consideró necesario examinar el papel que cumplen las notarías, SUNARP y los libros societarios en la generación o corrección de estas problemáticas.

Dentro de la planificación se decidió revisar casos concretos, los cuales surgieron en la

práctica, relacionados con la elevación de actas, la emisión de información registral, la constitución de garantías sobre acciones y las anotaciones en libros societarios, con la finalidad de identificar errores recurrentes y definir criterios de actuación más precisos.

2. Etapa de diagnóstico

El diagnóstico permitió identificar que una de las principales dificultades se encontraba dentro de falta de uniformidad en los criterios notariales, al momento de elevar actos societarios a escritura pública, situación que generaba procedimientos poco previsibles y observaciones reiteradas. Se constató que actos de naturaleza similar recibían tratamientos distintos según la notaría interviniente, lo que evidenciaba la inexistencia de algún tipo de criterio homogéneo de evaluación.

Asimismo, se detectaron errores materiales en la transcripción de información esencial por parte de las notarías al elevar actas a escritura pública, especialmente en datos de identificación y cifras relevantes. Si bien se trataba de errores formales, estos afectaban la correlación entre la voluntad expresada en el acta y el instrumento público, obligando a iniciar trámites de rectificación.

Por otro lado, se identificaron inconsistencias en la información emitida por SUNARP, aun cuando las solicitudes habían sido correctamente formuladas, lo que impactaba negativamente en la confianza de la publicidad registral y generaba demoras en la tramitación de actos posteriores.

El diagnóstico también permitió advertir la inexistencia de un mecanismo público operativo para la inscripción y cancelación de garantías mobiliarias sobre acciones, pese a su previsión normativa, lo que obligaba a utilizar documentos privados y anotaciones internas, reduciendo la transparencia y la seguridad jurídica.

Finalmente, se identificaron errores y falta de uniformidad en los libros societarios, específicamente el Libro Matrícula de Acciones y Libro de Actas, lo que ocasionaba inconsistencias históricas y dificultades para la tramitación de actos societarios posteriores.

3. Etapa de ejecución del plan de acción

A partir del diagnóstico efectuado, se implementó un plan de acción orientado a evaluar, en cada caso concreto, la naturaleza jurídica de los actos societarios, determinando si correspondía su inscripción registral o si se trataba de actos no inscribibles con efectos exclusivamente internos. Este análisis permitió definir la vía adecuada de formalización y evitar presentaciones innecesarias ante SUNARP.

En la práctica, se procedió a revisar las actas societarias antes de su elevación a escritura pública, verificando la correcta consignación de los datos esenciales y su coherencia con los acuerdos adoptados. De igual forma, se realizó un control previo de la información solicitada a SUNARP, contrastando asientos y cargos con el fin de reducir errores en la emisión de información registral.

En relación con las garantías mobiliarias sobre acciones, se optó por documentar su constitución y cancelación mediante contratos privados y anotaciones claras en el Libro Matrícula de Acciones, por no ser posible su inscripción en un sistema público. Asimismo, se revisaron los libros societarios para identificar inconsistencias y preparar las correcciones internas correspondientes.

4. Etapa de revisión y corrección

Durante la ejecución del plan también se efectuó revisiones posteriores sobre los instrumentos notariales y registrales obtenidos, lo que permitió detectar oportunamente

errores materiales en escrituras públicas y así solicitar rectificaciones necesarias. Esta etapa resultó fundamental para asegurar la concordancia entre las actas societarias y los instrumentos elevados.

Además, se verificó la información emitida por SUNARP, identificando así inconsistencias que fueron comunicadas a la entidad para su corrección. Por otro lado, en el ámbito interno, se revisaron nuevamente los libros societarios con la finalidad de corregir asientos erróneos y emitir nuevas anotaciones o certificados que reflejaran de forma adecuada la situación accionaria real.

En esta etapa puso en evidencia la relevancia de la revisión posterior como mecanismo de control, especialmente en un contexto en el que intervienen diversos actores con diferentes criterios.

5. Etapa de evaluación de resultados

La evaluación permitió comprobar que la aplicación de un análisis previo respecto de la naturaleza inscribible o no inscribible de los actos contribuyó a reducir de manera significativa las observaciones notariales y registrales, optimizando tiempos y costos para la organización. Asimismo, la corrección oportuna de errores materiales permitió evitar mayores contingencias legales y reforzar así la coherencia documental de la sociedad.

Se obtuvo una mayor claridad en el manejo de los libros societarios y en la documentación de las garantías sobre acciones, pese a las limitaciones del sistema registral vigente. Como resultado de lo anterior, la experiencia permitió reafirmar la importancia de la planificación y del diagnóstico previo como herramientas esenciales para salvaguardar la seguridad jurídica y el rendimiento en la gestión societaria.

Identificación del problema

A partir del análisis preliminar realizado dentro de la organización, se identificaron las siguientes incidencias:

- A. Falta de uniformidad en los requisitos y criterios notariales.** Se detectó que las notarías aplican requisitos y criterios de forma heterogénea al momento de revisar y elevar actos societarios, lo que genera variaciones procedimentales y decisiones dispares sobre la admisibilidad de documentos. Esta ausencia de criterios uniformes dificulta la estandarización de trámites y aumenta la probabilidad de observaciones registrales.
- B. Errores en la transcripción de información esencial al elevar actas a registros públicos por parte de las notarías.** Se registraron equivocaciones en la transcripción de elementos de identificación o cifras relevantes en el contenido de las actas, resultando en escrituras elevadas con datos distintos a los acordados en junta. Tales errores han exigido la tramitación de rectificaciones por error material para restablecer la concordancia entre el acta y la escritura pública, con el consiguiente aumento de costos y tiempos procesales.
- C. Emisión de información registral incorrecta o inconsistente por parte de SUNARP.** Se identificaron casos en los que SUNARP emitió información distinta a la solicitada, incluso cuando los datos del pedido estaban correctamente consignados. Como ejemplo, al requerirse la vigencia de poder de una persona específica, se remitió la correspondiente a otro miembro de la misma sociedad con un

cargo diferente, generando confusión y afectando la certeza sobre las facultades vigentes. Esta problemática afecta la certificación de facultades y puede derivar en la actuación de sujetos sin la debida legitimación.

- D. Ausencia de un mecanismo público de registro y cancelación de garantías mobiliarias sobre acciones.** La imposibilidad de inscribir de manera pública y uniforme ciertas garantías sobre acciones obligó a consignarlas en la matrícula de acciones y a utilizar contratos privados de cancelación como prueba de extinción de la garantía. Esta situación reduce la transparencia y, en algunos casos, resta seguridad jurídica respecto al estado de gravámenes sobre las participaciones accionarias.
- E. Falta de uniformidad y errores en los libros societarios (Libro de Actas y Libro de Matrícula de Acciones).** Se detectaron inconsistencias en el número de acciones consignadas al registrar nombramientos y otros acuerdos: asientos en el Libro de Actas, como también entradas en la Matrícula de Acciones que no reflejaban correctamente la titularidad o la cantidad de acciones. Estas discrepancias pueden generar confusión en casos posteriores (p. ej., aumentos de capital o reducción de capital) y obligaron a emitir nuevas anotaciones o certificados para corregir la situación.

Diagnostico

A partir del análisis preliminar realizado dentro de la organización, se realizó el

siguiente diagnóstico:

A. Falta de uniformidad en los requisitos y criterios notariales. Se constató

que las notarías aplican criterios heterogéneos respecto a los requisitos, formalidades y evaluaciones necesarias para elevar actos societarios a escritura pública. Esta disparidad se evidencia tanto en la verificación documental como en la interpretación de los acuerdos sociales. Dado que cada notaría determina sus propios estándares de revisión, los procedimientos se vuelven impredecibles y dependen excesivamente del criterio particular del notario, más que de un marco uniforme derivado de la normativa vigente.

Durante la tramitación práctica de varios acuerdos societarios se observó que documentos aceptados sin observación en una notaría fueron objetados en otra. Esto incluyó diferencias en requisitos para legalizaciones, exigencia de documentos complementarios y divergencias en la forma en que se entendían ciertos acuerdos de junta. En particular, algunas notarías pedían formalidades adicionales no solicitadas por otras, como puede ser, la presencialidad tanto del gerente general, como la secretaria de la junta general de accionista con el respectivo abogado para firmar el acta y posteriormente elevarlo, siendo que otras notarías solo pedían que estas se encuentren firmadas por los mismos, lo que permitió identificar claramente la falta de homogeneidad entre ellas.

La ausencia de criterios uniformes genera incertidumbre jurídica y retrasa los procedimientos notariales y registrales. También incrementa los costos operativos, pues obliga a rehacer presentaciones, agregar documentos o modificar formatos conforme a los requerimientos de cada notaría.

Finalmente, está afecta la eficiencia de la gestión societaria y limita la predictibilidad en la ejecución de actos que deberían ser estandarizados por su propia naturaleza.

B. Errores en la transcripción de información esencial al elevar actas a registros públicos por parte de las notarías. Se identificaron errores de transcripción al convertir actas societarias en escrituras públicas, especialmente en nombres y elementos esenciales de identificación. Aunque fueron errores mínimos, como una letra modificada, estos afectan directamente la concordancia entre los acuerdos adoptados por la sociedad y lo instrumentado notarialmente. Tales imprecisiones constituyen errores materiales que, al no coincidir con la voluntad reflejada en el acta, desnaturalizan el instrumento público.

Los errores se advirtieron al revisar la escritura ya elevada. Se observó que el nombre de una persona consignado correctamente en el acta había sido transcrito con una letra errónea en la escritura pública. La detección fue parte de la verificación posterior del instrumento, lo que evidenció la falta de control notarial en la transcripción literal de datos sensibles. Este tipo de errores obliga a iniciar procedimientos de rectificación por error material, incrementando tiempos, costos y retrasando la inscripción de los actos. También compromete la seriedad documental de la sociedad, pues un error pequeño puede cuestionar la validez o la interpretación del acto. Además, genera riesgos reputacionales al depender del cuidado que cada notaría aplique en la reproducción fiel de la información.

C. Emisión de información registral incorrecta o inconsistente por parte de

SUNARP Se detectaron casos en los cuales SUNARP emitió información registral distinta a la solicitada, pese a que la solicitud contenía datos correctos. La inconsistencia se produjo al emitir información correspondiente a una persona distinta, aunque perteneciente a la misma sociedad, en lugar de la persona específicamente requerida. Esto evidencia fallas en la identificación interna de asientos o en la ejecución del procedimiento de atención de solicitudes.

El error se identificó al recibir la vigencia de poder solicitada y verificar que no correspondía al representante cuya información se había pedido. SUNARP remitió la vigencia de otra persona con un cargo distinto, pese a que el nombre y el asiento habían sido consignados de manera correcta en la solicitud. Tras comunicar la inconsistencia, la entidad corrigió la información, aunque con un retraso que afectó la gestión.

La emisión incorrecta de información registral afecta directamente la credibilidad en la publicidad registral, como también genera inseguridad en decisiones que dependen de información precisa, como poderes vigentes, facultades o cargos inscritos. Asimismo, ocasiona retrasos en trámites que requieren dicha documentación con urgencia, comprometiendo la eficiencia de actos posteriores. A nivel jurídico, pone en evidencia la vulnerabilidad de un sistema que debería funcionar con altos estándares de exactitud.

D. Ausencia de un mecanismo público de registro y cancelación de garantías mobiliarias sobre acciones. Las garantías mobiliarias constituidas sobre

acciones en el momento donde se ejecutaron las labores prestadas no contaban con un sistema registral público que permita verificar su existencia, extensión o cancelación. Al no ser actos inscribibles, su constancia depende exclusivamente de documentos privados, como contratos de venta de acciones, contratos de cancelación de saldo, y la propia garantía mobiliaria en los asientos internos del Libro Matrícula de Acciones. Esto genera un vacío de publicidad jurídica, como también limita la oponibilidad ante terceros.

El problema se evidenció al tramitar un contrato privado referido a una compraventa de acciones realizado entre la empresa y un tercero. En dicha operación, y así garantizar la ejecución de las obligaciones contraídas, se acordó establecer una garantía mobiliaria respecto de acciones objeto de venta. Si bien existía una norma que preveía la implementación de un Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) a fin de registrar, publicitar y cancelar este tipo de garantías, en la práctica dicho sistema no había sido implementado por el Estado peruano. Es decir, la ley contemplaba la existencia de esta herramienta, pero no había una plataforma operativa disponible en el sistema registral peruano que permitiera inscribir o publicitar la garantía mobiliaria constituida. Como consecuencia de ello, no fue posible inscribir la garantía en un registro público o en un sistema informático nacional, por lo que la única forma de acreditar su existencia fue mediante documentos privados y los libros societarios, específicamente a través del contrato de compraventa de acciones, donde se consignó expresamente la creación de la garantía, del asiento correspondiente en el Libro Matrícula de

Acciones, en la que se registró la afectación en las acciones y del contrato de cancelación de saldo, que permitió dejar constancia del levantamiento de la garantía una vez cumplida la obligación. Esta situación permitió identificar con claridad la ausencia real de un mecanismo público uniforme para la constancia y cancelación de garantías mobiliarias sobre acciones, pese a estar previsto en la normativa, lo que generó un vacío operativo y limitó la seguridad jurídica respecto del estado y oponibilidad de este tipo de gravámenes.

La ausencia de un sistema público de registro reduce la seguridad jurídica, pues cualquier tercero interesado no tiene acceso a información objetiva y verificable sobre el estado de la garantía. Además, genera riesgos en operaciones futuras, ya que una garantía no cancelada correctamente podría interpretarse como vigente. También dificulta la transparencia societaria y limita la certeza que debería acompañar la circulación de acciones afectadas por gravámenes.

E. Falta de uniformidad y errores en los libros societarios (Libro de Actas y Libro de Matrícula de Acciones). Se detectaron inconsistencias tanto dentro del Libro Matrícula de Acciones, así como también en el interior del Libro de Actas, producto de errores cometidos en procedimientos anteriores. En el Libro de Actas, ciertos acuerdos mencionaban un número de acciones distinto al que realmente correspondía según los actos inscritos. En la Matrícula de Acciones, se observaron errores en la distribución de acciones entre los socios, lo que exigió la emisión de nuevos asientos o certificados para corregir la

información.

El problema se advirtió al revisar los libros con el fin de tramitar actos posteriores. Al comparar los datos históricos consignados en actas con los asientos de la Matrícula y con la información registral, se evidenció que existían cifras mal consignadas y distribuciones incorrectas. Si bien el número real de acciones estaba correctamente inscrito en Registros Públicos, la inconsistencia interna generaba dudas al reconstruir la historia societaria y al preparar documentación futura.

Las inconsistencias en libros societarios afectan la coherencia documental de la sociedad y pueden generar dudas interpretativas en actos futuros, tales como aumentos de capital, transferencias o certificaciones de titularidad. Además, incrementan el riesgo de generar conflictos internos o dificultades probatorias frente a terceros. A nivel operativo, obligan a la emisión de nuevos certificados y a rectificaciones internas, afectando la eficiencia administrativa y la claridad histórica de la sociedad.

Estrategias implementadas

Se implementaron cuatro estrategias clave, éstas fueron un diagnóstico documental integral de libros societarios y registros públicos; una coordinación proactiva con notarías y SUNARP para alinear criterios y posteriormente prevenir errores; la aplicación de procedimientos correctivos basados en normativa, como la rectificación por error material; y el desarrollo de protocolos internos preventivos, incluyendo checklists y aprendizaje práctico, para evitar la repetición de inconsistencias.

Metodología

Se empleó una metodología mixta desde una perspectiva cualitativo y aplicación práctica, basada en la observación participante, como también registro de los casos reales, el análisis documental de normativa y doctrina, el estudio profundo de cada incidencia como caso práctico para identificar causas y soluciones, y también, la sistematización de hallazgos mediante matrices de análisis validadas con la gerencia.

Modelos utilizados

Se aplicaron dos modelos fundamentales: los cuales fueron por un lado un modelo de gestión societaria basado en riesgos, que permitió identificar y priorizar puntos críticos en la cadena de formalización (interna, notarial y registral), y también el uso del ciclo de 4 etapas PDCA (Planificar, Hacer, Verificar, Actuar), que guio de manera reiterativa la resolución de problemas, desde el diagnóstico hasta la estandarización que resultaron en soluciones exitosas.

Herramientas empleadas

Para el desarrollo de la investigación se integraron herramientas tecnológicas, jurídicas y metodológicas. Se utilizó software ofimático (Word y Excel) y la plataforma virtual de la SUNARP para la gestión documental y el acceso a fuentes primarias; bases de datos normativas y formatos registrales estandarizados para asegurar el rigor jurídico; y, de modo central, instrumentos analíticos como matrices de consistencia documental y diagramas de flujo de procedimientos que permitieron sistematizar, controlar y evaluar críticamente las etapas, requisitos y observaciones en la tramitación de los actos societarios.

Consideraciones éticas

El ejercicio profesional durante esta experiencia se guio por un compromiso ético

consciente, derivado de la convicción de que en la gestión societaria la forma es fondo: un error formal puede anular meses de trabajo y comprometer la certeza jurídica de la sociedad y de terceros.

Se aplicó el principio de veracidad no como una mera declaración, sino como una práctica sistemática. Esto se evidenció, por ejemplo, en la revisión exhaustiva de actas antes de su elevación notarial, donde se contrastaba minuciosamente cada dato (nombres, cifras, acuerdos) para evitar que discrepancias inadvertidas se convirtieran en errores materiales inscritos. La corrección de estas fallas, incluso las más sutiles, fue entendida como un deber de prevención de perjuicios futuros.

La responsabilidad profesional actuó como filtro decisorio. En varios trámites — especialmente ante la SUNARP—, cuando la información solicitada era emitida incorrectamente por el registro (como en el caso de la vigencia de poder errónea), la opción ética no fue ignorar el error, sino reportarlo y gestionar su corrección, aunque ello implicara demoras. Asimismo, ante la falta de un registro público operativo para garantías mobiliarias sobre acciones, se optó por una documentación interna rigurosa (contratos, asientos en el libro matrícula) para suplir la falta de publicidad registral, priorizando la transparencia interna y la lealtad frente a los eventuales interesados.

La transparencia y buena fe marcaron la relación con los intermediarios institucionales. Con las notarías, se buscó una coordinación proactiva para alinear criterios y evitar observaciones basadas en interpretaciones dispares. Con la SUNARP, toda inconsistencia detectada en la información emitida fue comunicada de manera clara y constructiva, con el objetivo en el mejoramiento del sistema y no solo a la solución del

caso inmediato.

Además, el deber de confidencialidad se ejerció con rigor, sobre el manejo de libros societarios y documentos internos, dada la naturaleza de la información accionaria y de las decisiones corporativas estratégicas. El acceso y uso de esta información se limitó estrictamente a los fines del presente trabajo profesional, protegiendo los legítimos intereses de la S.A.C. y sus accionistas.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Resultado del Objetivo General

El análisis permitió identificar que el origen de las inconsistencias societarias en la Sociedad Anónima Cerrada es triple: interno (ej. datos incorrectos en libros), notarial (ej. errores de transcripción) y registral (ej. información errónea emitida por SUNARP). Las principales consecuencias fueron la necesidad de correcciones posteriores, retrasos en operaciones y un riesgo constante de confusión futura. Sin embargo, se aplicaron soluciones específicas y efectivas para cada caso, como la revisión de actas, la rectificación por error material, el reingreso de trámites y la emisión de nuevos certificados. Esto demuestra que, aunque los problemas son recurrentes y del sistema, una intervención técnica rigurosa y basada en los mecanismos legales disponibles (como el TUO del RGRP para rectificaciones) puede restablecer la coherencia documental, registral y societaria.

Resultado del Objetivo Específico 1

Problemas identificados con notarías y sus consecuencias:

Tabla 2 Resultado del Objetivo Específico 1

Aspectos Analizados	Descripción	Resultado Identificado
Problema principal identificado	Errores de transcripción durante la elevación del acto societario a escritura pública.	Defectos formales introducidos por notarías en actos válidos en su fondo.
Etapa del proceso afectada	Fase de protocolización notarial del acuerdo societario, previa a la inscripción registral.	El error condiciona todo el trámite posterior, aunque el acto sea válido en contenido.

Acción correctiva requerida	Solicitud de rectificación por error material ante el registro.	Trámite adicional no previsto inicialmente, que genera demoras y costos extra.
Consecuencias operativas	Costos adicionales y retrasos en la inscripción del acto societario.	Afectación directa a la planificación y ejecución de decisiones empresariales.
Impacto empresarial	Acuerdo societario válido en el fondo afectado por defecto formal.	El acto queda trabado o paralizado por factores externos a la voluntad de la empresa.

El problema principal identificado fue la existencia de errores de transcripción durante la etapa de elevación del acto societario a escritura pública. Esto obligó a realizar una solicitud de rectificación por error material para corregir el registro, un trámite adicional que genera costos y retrasos. La consecuencia directa es que un acuerdo societario válido en su fondo se ve trabado y demorado por un defecto formal introducido en la fase de protocolización.

Resultado del Objetivo Específico 2

Deficiencias operativas de la SUNARP identificadas y su efecto:

Tabla 3 Resultado del Objetivo Específico 2

Aspectos Analizados	Descripción	Resultado Identificado
Deficiencia detectada	Emisión de información registral errónea, como en casos de vigencia de poder.	Se constató que la información proporcionada por SUNARP no siempre es precisa.
Dependencia del usuario	La empresa y sus asesores dependen de la exactitud	Las decisiones societarias se basan en datos que

	de la información registral.	pueden resultar incorrectos.
Impacto normativo	Aplicación incorrecta de la normativa registral.	Se generan observaciones o rechazos en trámites válidos.
Consecuencia operativa	Retrasos, reingreso y subsanación del trámite registral.	Paralización temporal de operaciones societarias.
Impacto institucional	Afectación a la confiabilidad del sistema registral.	Se debilita el rol de la SUNARP como garantizador de certeza jurídica.

Se detectó que la SUNARP puede emitir información errónea durante un trámite registral, como ocurrió al consultar la vigencia de un poder. Esta deficiencia operativa afecta directamente la correcta aplicación de la normativa, ya que la empresa y sus asesores dependen de la exactitud de dicha información para ejecutar actos válidos. La consecuencia fue un retraso en las operaciones, obligando a un reingreso y subsanación del trámite para lograr la respuesta correcta, lo que socava la confiabilidad del sistema registral como garante de certeza jurídica.

Resultado del Objetivo Específico 3

Cómo errores en actos societarios afectan los actos futuros:

Tabla 4 Resultado del Objetivo Específico 3

Aspectos Analizados	Descripción	Resultado Identificado
Tipo de errores detectados	Errores en aumento de capital y distribución de acciones.	Se generan antecedentes registrales y societarios defectuosos.
Error en aumento de capital	Inscripción de número incorrecto de acciones.	Posible rechazo de actos futuros como inversiones,

		garantías o modificaciones societarias.
Error en distribución de acciones	Información incorrecta en libros societarios.	Afectación a transferencias, derechos de voto y reparto de utilidades.
Impacto en la gestión societaria	Contaminación de la base informativa de la empresa.	Riesgo permanente de conflictos entre socios.
Consecuencia general	Errores no corregidos en actos societarios.	Bloqueo operativo y falta de seguridad jurídica para decisiones futuras.

Los errores generan un efecto de bloqueo y riesgo latente. Por ejemplo:

1. Inconsistencias en un aumento de capital (número de acciones erróneo) crean un antecedente registral defectuoso. Cualquier acto futuro que dependa de ese capital social (como una nueva inversión o garantía) podría ser rechazado por inconsistencia, paralizando la operatividad.
2. La distribución incorrecta de acciones en los libros societarios no son un error aislado. Contaminara la base de toda decisión futura, que dependa de la propiedad accionaria, como transferencias, derechos de voto o reparto de utilidades, generando un riesgo latente de confusión y conflicto entre los socios. La empresa no puede avanzar con seguridad hasta corregir este error.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Conclusión General

El análisis a partir de esta experiencia permitió concluir en que el origen de las inconsistencias societarias en la Sociedad Anónima Cerrada fue triple, en primer lugar, los errores internos en la gestión documental, también fallas en la transcripción notarial y deficiencias operativas de la SUNARP. Las consecuencias prácticas detectadas más relevantes fueron retrasos operativos, incremento de costos y riesgos jurídicos latentes. Sin embargo, se demostró que, mediante una gestión técnica y rigurosa, basada en mecanismos legales como la rectificación por error material y la revisión preventiva de libros, con ello es posible restablecer la coherencia documental, registral y societaria, asegurando la seguridad jurídica y la continuidad de la empresa.

Conclusiones Específicas

1. Problemas identificados con notarías: Se confirmó que la falta de uniformidad sistemática en criterios notariales, así como en los errores de transcripción durante la elevación a escritura pública fueron los principales obstáculos. Estos problemas, si bien se tratan de defectos de carácter formal, estos afectan la validez y ejecución de futuros acuerdos societarios, esto en consecuencia obliga a iniciar procedimientos correctivos que consumen tiempo y recursos a la empresa.
2. Deficiencias operativas de la SUNARP: Se evidenció que la emisión de información registral errónea, tal como ocurre con las vigencias de poder, no solo estás generan

retrasos en los trámites, sino que además erosionan la credibilidad depositada en el sistema registral como garantizador en la estabilidad y certeza jurídica.

3. Sobre cómo los errores en actos societarios afectan los actos futuros: Los errores en actos societarios —como las inconsistencias en la matrícula de acciones o el aumento de capital — no constituyen meros incidentes aislados, dado que estos se convierten en defectos estructurales que pueden obstaculizar o viciar operaciones futuras, afectando desde transferencias de acciones hasta decisiones corporativas estratégicas.

Esta experiencia profesional evidenció que la validez sustancial de un acuerdo societario es tan crucial como la integridad de su cadena de formalización, es un proceso que involucra de manera sucesiva, que crítica a la sociedad, la notaría y el registro público.

Como se ha mostrado, una simple letra mal transcrita en esta cadena de procesos tiene el potencial de inutilizar meses de trabajo, es necesario subrayar que los mayores obstáculos prácticos no se originan en debates jurídicos abstractos, sino en errores formales y procedimentales que, con diligencia y rigor pueden ser prevenibles. Así, la precisión en el detalle se convierte no como una mera habilidad auxiliar, sino como una competencia legal fundamental para el proceso.

Frente a las limitaciones inherentes del sistema —como la ausencia de un registro público operativo para garantías mobiliarias—, se comprendió que la seguridad jurídica debe construirse desde dentro, mediante un rigor técnico interno, mediante el uso estratégico de herramientas adecuadas y una gestión documental meticulosa. El desarrollo de este proyecto permitió la aplicación concreta de competencias profesionales del ejercicio legal

societario como es el análisis normativo, la gestión registral, el control documentario integral y la solución de contingencias prácticas.

La formación universitaria resultó decisiva al proveer el fundamento de estas capacidades. Más allá de la transmisión de contenidos teóricos, el proceso académico entrenó habilidades esenciales, entre estas están la toma de decisión en contextos de ambigüedad, la resolución de problemas mediante metodologías estructuradas de análisis, y el pensamiento crítico para evaluar información, además identificar premisas falaces y construir razonamientos sólidos. Asimismo, fomentó el trabajo en equipo a través de proyectos colaborativos, simulando la dinámica de coordinación y responsabilidad compartida propia del entorno laboral real. Este equipamiento intelectual, analítico y social, fue el instrumento esencial que me permitió abordar con método, rigor y claridad las incidencias prácticas, transformando los retos operativos en soluciones concretas y debidamente documentadas.

La experiencia obtenida a partir de la S.A.C. de la que hablo en este trabajo, contribuyó al aprendizaje en la gestión de contingencias, el control documental y la coordinación necesaria para navegar entre las notarías y la SUNARP. Por ende, esta experiencia aumentó el conocimiento teórico, y más aún en la capacidad práctica para generar seguridad jurídica, demostrando así que el valor distintivo del abogado no radica única e intrínsecamente en conocer la ley, sino en aplicarla con precisión técnica, sentido de anticipación y un manejo riguroso de los detalles dentro de un sistema inevitablemente imperfecto. Estas competencias resultaron determinantes para la regularización de actos societarios, la prevención de riesgos legales y el fortalecimiento del orden de la sociedad.

Recomendaciones

A partir del análisis realizado y de los hallazgos evidenciados en el presente trabajo, se proponen las siguientes medidas para optimizar la gestión societaria:

- Estandarizar los procedimientos internos resulta crucial establecer protocolos claros para la elaboración, revisión y conservación de las actas societarias. Este es el primer paso para minimizar errores formales y, sobre todo, para asegurar una coherencia en toda la documentación legal y registral de la empresa. Sin esta base, los procesos posteriores se vuelven inherentemente más vulnerables.
- Fortalecer la coordinación preventiva con notarías, mediante una comunicación proactiva con estos entes notariales antes de cualquier trámite permite alinear criterios sobre requisitos y formalidades. La ganancia aquí es doble, ya que se reducen drásticamente las observaciones repetitivas y se acortan los plazos de gestión, evitando así el desgaste que generan las interpretaciones dispares en momentos críticos.
- El implementar revisiones periódicas y preventivas de los libros societarios con antelación, estos libros clave son el de Matrícula de Acciones y el Libro de Actas, esto realizado antes de actos relevantes (modificaciones de capital, transferencias significativas). El objetivo es garantizar la emisión inmediata de los certificados correspondientes, cerrando así la puerta a inconsistencias futuras que puedan comprometer operaciones.
- Garantizar la formación continua del equipo en normativa societaria y registral, está comprendida que la actualización legal no es un complemento, sino un pilar de la gestión diligente. Un equipo al día en la interpretación precisa de la ley y en los procedimientos registrales es la mejor garantía para la seguridad jurídica, la

operatividad fluida y, en última instancia, para mantener y generar credibilidad hacia los terceros en la sociedad.

REFERENCIAS

- Beaumont Callirgos, R. A. (2023). La libertad de empresa y su regulación por el derecho peruano (V.1). Fondo Editorial de la Universidad San Ignacio de Loyola. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/13233>
- Bustamante Gonzales, J. C. (2014). Participación de la Junta General de Accionistas en la enajenación de activos [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5559>
- Certad, G. (1998). El aumento del capital social en la sociedad anónima. Acta Académica, 22(mayo), 133–144. <http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/528>
- Elías Laroza, E. (2008). Derecho societario peruano: Comentarios a la Ley General de Sociedades del Perú (Actualización 2008). Gaceta Jurídica.
- Hundskopf Exebio, O. (2013). La sociedad anónima. Gaceta Jurídica.
- Ley General de Sociedades, Ley N.º 26887. (1997, 9 de diciembre). Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=15>
- Ley de Garantía Mobiliaria, Ley N.º 28677. (2006, 3 de marzo). Diario Oficial El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Ley-28677-LPDerecho.pdf>
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2001). Reglamento del Registro de Sociedades (Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 200-2001-SUNARP-SN). <https://scr.sunarp.gob.pe/resolucion-del-superintendente-nacional-de-los-registros-publicos-no-200-2001-sunarp-sn/>
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2010). Los registros públicos en el Perú. <https://biblioteca.sunarp.gob.pe/libro/manual-oficial-de-los-servicios-registrales-2010/>
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2012). Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (Resolución N.º 126-2012-SUNARP-SN). <https://scr.sunarp.gob.pe/resolucion-no-126-2012-sunarp-sn/>
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2020). Los registros públicos en la historia del Perú: Inscripciones emblemáticas.

<https://www.gob.pe/institucion/sunarp/informes-publicaciones/1111102-los-registros-publicos-en-la-historia-del-peru-inscripciones-emblematicas>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2025). Manual de usuario: Rectificación por error material (Versión 1.0).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7850294/6618202-manual-de-usuario-rectificacion-por-error-material-version-1-0.pdf>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2023, 25 de septiembre). Precedentes de observancia obligatoria referidos al registro de personas jurídicas - Tribunal Registral Sunarp. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/informes-publicaciones/4672459-precedentes-de-observancia-obligatoria-referidos-al-registro-de-personas-juridicas-tribunal-registral-sunarp>




Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2023, 25 de septiembre). Precedentes de observancia obligatoria referidos a principios registrales y procedimiento registral - Tribunal Registral Sunarp. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/informes-publicaciones/4672363-precedentes-de-observancia-obligatoria-referidos-a-principios-registrales-y-procedimiento-registral-tribunal-registral-sunarp>

Toledo Toribio, O., & Arauco Vivas, T. T. (2021). El levantamiento del velo societario en el proceso laboral peruano y el derecho comparado. En Memorias del VIII Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (pp. 365-381). Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. <https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/VIII-Congreso-Nacional-Chiclayo-oct-2018-365-381.pdf>

Vigil Oliveros, E. (2018). El gobierno corporativo en las sociedades peruanas: rompiendo el mito de las sociedades anónimas. *Lumen*, 14(1), 92-104. <https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n1.1208>

ANEXOS

ANEXO N° 2. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE

	CERTIFICADO LITERAL DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS	
ZONA REGISTRAL N° I - SEDE [REDACTED]	DOCUMENTO CON VALOR LEGAL PARA TODO TIPO DE TRAMITE <input checked="" type="checkbox"/>	Código de Verificación Digital [REDACTED]
Partida Registral N° [REDACTED]		Publicidad Nro. 2026 - 52125 05/01/2026 21:27:26
 INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00002		
RENUNCIA, NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y RATIFICACIÓN DE APODERADO:- Por acta de Junta General de Accionistas de fecha 14/05/2022, los socios que representan el total del capital social, han acordado por unanimidad lo siguiente: - Aceptar la renuncia del cargo de Gerente General de [REDACTED] - Nombrar en el cargo de Gerente General de la empresa a [REDACTED], identificado con DNI N° 09960376, quien además de las facultades que por Ley y el Estatuto le corresponden, gozará en todo el Perú y en el extranjero, de las siguientes facultades, en forma individual: 1. Representar a la sociedad ante todo tipo de personas o entidades, sean estas públicas o privadas, financieras, crediticias, bancarias o comerciales. 2. Representar a la sociedad en juicio o fuera de él, gozando para ello de las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, alianarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y fuera de él, solicitar medidas cautelares dentro y fuera del proceso, otorgar contra cauteles incluyendo caución juratoria, sustituir o delegar parcial o totalmente estas facultades y readquirirlas cuando sea necesario y/o conveniente. 3. Interponer demandas contencioso administrativas dirigidas a que se declare la ineficacia o invalidez de actos o resoluciones de la administración, contestar, intervenir y proseguir en tales procesos hasta su terminación. 4. Representar a la sociedad en todo tipo de procedimientos contenciosos o no, relativos a toda clase de asuntos, sean estos administrativos, judiciales, policiales, municipales, fiscales o laborales de naturaleza individual o colectiva, pudiendo entre otros actos, planear y contestar solicitudes, demandas, denuncias, quejas o reclamos; intervenir en procedimientos de negociación colectiva en todas sus instancias y con amplias facultades; apersonarse a citaciones, concurrir a comparendos y a juntas de conciliación, celebrar conciliaciones, alianarse a las demandas de tipo laboral, si fuera el caso, prestar confesión, ofrecer y presentar pruebas, exhibir o reconocer documentos, practicar los demás actos del comparendo o de cualquier audiencia; prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza; interponer toda clase de recursos, y en general, realizar todos los actos que requiera la representación legal de la Compañía en dichos asuntos, incluso aquellos para los que se requiera poder especial pudiendo otorgar poder a un tercero cuando sea necesario y/o conveniente y revocarlo. 5. Electuar y retirar consignaciones judiciales. 6. Iniciar y proseguir procedimientos administrativos relativos a derechos de propiedad industrial, para el registro, licencias de uso, nulidades, prorrogas y renovaciones de derechos sobre nombres comerciales, marcas, patentes, diseños industriales y lemas comerciales, formular y contestar oposiciones al uso o a solicitudes de registro relativos a tales derechos e iniciar, contestar y proseguir procedimientos de denuncias por competencia desleal, restricciones a la libre competencia o por infracciones a normas de propiedad industrial o de cualquier otro asunto que esté a cargo del INDECOPI o de sus comisiones, formular apelaciones y desistimientos.		

PRINCIPALES INCIDENCIAS EN ACTOS SOCIETARIOS
INSCRIBIBLES Y NO INSCRIBIBLES DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA CERRADA, SANTIAGO DE SURCO - LIMA 2024

PRINCIPALES INCIDENCIAS EN ACTOS SOCIETARIOS
INSCRIBIBLES Y NO INSCRIBIBLES DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA CERRADA, SANTIAGO DE SURCO - LIMA 2024

ANEXO N° 3. RECTIFICACIÓN

 **CERTIFICADO LITERAL DE**
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

 **Código de Verificación Digital**
[REDACTED]

DOCUMENTO CON VALOR LEGAL PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE
[REDACTED]

Publicidad Nro. 2026 - 52125
05/01/2026 21:27:26

Partida Registral N° [REDACTED]

 **ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE**
OFICINA REGISTRO
N° Partida [REDACTED]

INSCRI [REDACTED] **NOVENA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
000007

RECTIFICACION DE OFICIO DE OTORGAMIENTO DE PODER

Se rectifica por error el asiento 000006 que precede, en el sentido que, el nombre correcto del **Jefe de Planta**, es el siguiente: [REDACTED], y no como por error se consignó. Se ordena al presente asiento a solicitud de la parte interesada, en mérito al título autógrafo N° 2024-2042524, que sustenta la inscripción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77° y 82° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

El título fue presentado el 09/11/2024 a las 09:36:03 AMHono, bajo el N° 2024-0207674 del Libro Diario 0265. Derechos cobrados de 0.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00007190-01, 71, N/SES, 06 de Noviembre de 2024.


Abog. Luz Alberto Rubio Cuevas
ABOGADO PÚBLICO
Zona Registral N° 1 - Sede Plaza

Página Número: 1

Revista del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 224-07-MIN/ABP

ANEXO N° 4. GARANTÍA MOBILIARIA

ASIENTO N° 004
CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES

En virtud del Contrato de Garantía Mobiliaria sobre Acciones, celebrado el 27 de abril de 2024 entre el accionista [REDACTED], se asienta la presente acta a efectos de registrar la constitución de una garantía mobiliaria sobre 1,000 acciones de propiedad del señor [REDACTED] las cuales se encuentran representadas en los Certificados de Acciones N° 0003 y 0005, respectivamente, hasta por un monto de USD 2'005,000.00 (Dos Millones Cinco Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más los montos de todas aquellas deudas y obligaciones, directas, presentes o futuras, asumidas o que fueran a ser asumidas frente a [REDACTED] en el futuro por la Sociedad y/o [REDACTED] bajo cualquier modalidad, incluyendo, de modo enunciativo mas no limitativo, el cumplimiento de las obligaciones detalladas en Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado el 27 de abril de 2024.

Adicionalmente, la Garantía Mobiliaria respalda el debido, completo y puntual cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por [REDACTED] y la Sociedad en virtud del Contrato de Garantía Mobiliaria.

De igual manera, se estableció en el referido Contrato de Garantía Mobiliaria, la pre-constitución, a favor de [REDACTED] de garantía mobiliaria sobre todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad que sean creadas o emitidas a favor de [REDACTED] durante la vigencia del Contrato de Garantía Mobiliaria.

En tal sentido, la garantía mobiliaria se extiende sobre las [REDACTED] ^{Solo 1,000} acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (Un y 00/100 Soles) cada una, que emitió la Sociedad a favor de [REDACTED] [REDACTED], como consecuencia del aumento de capital social por nuevos aportes, hasta por la suma de S/ 1'461,500.00 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Quinientos y 00/100 Soles), acordado mediante junta general de accionistas de fecha 7 de mayo de 2024.

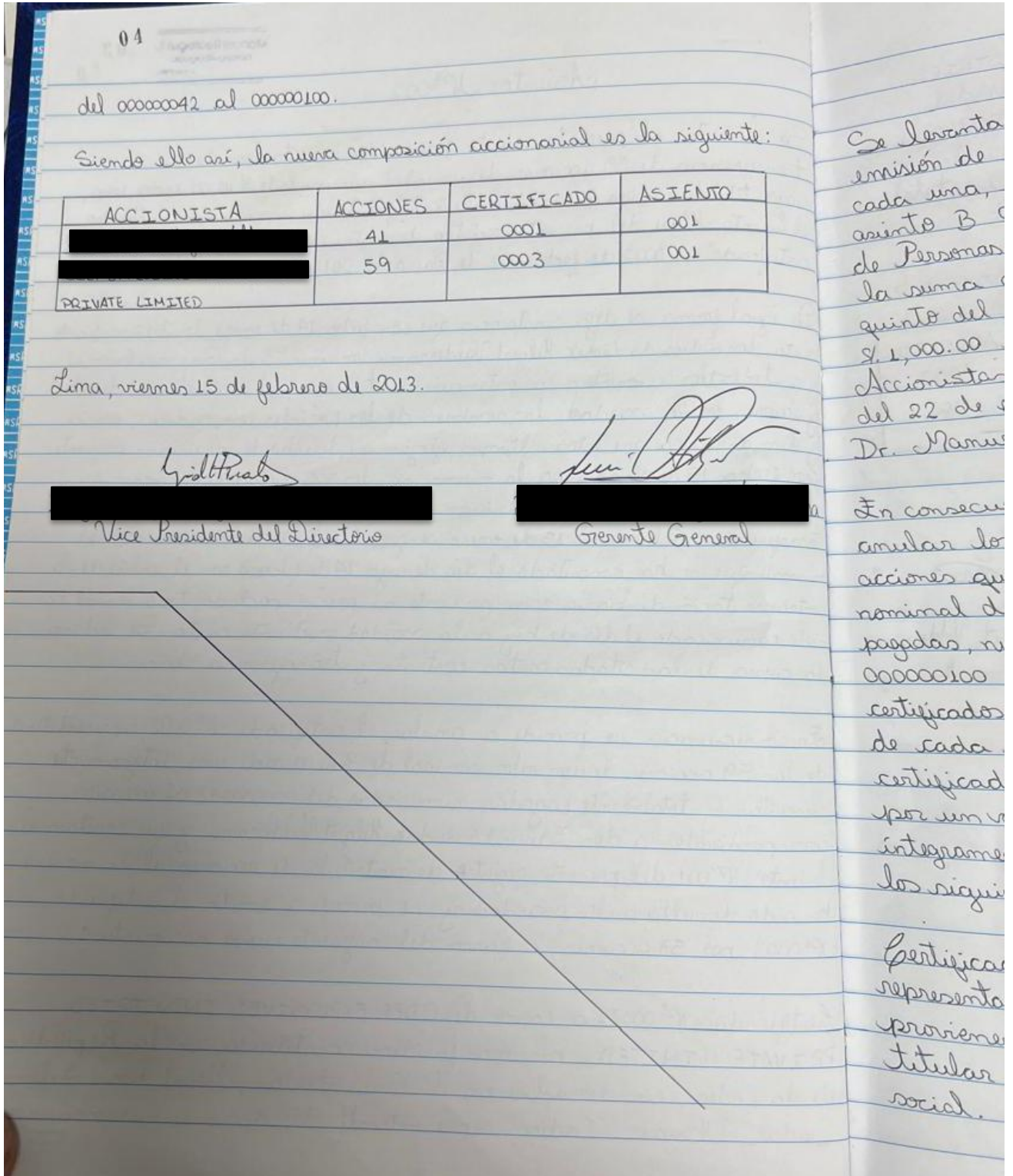
Se emite el presente asiento en aplicación del artículo 87° de la Ley General de Sociedades. Asimismo, se deja constancia que el presente asiento es suscrito por el Gerente General [REDACTED] y se adhiere al Libro de Matrícula de Acciones N° 01 de la Sociedad.

Arequipa, 7 de mayo de 2024.

[REDACTED]
Gerente General

Las acciones no se crean hasta que debe inscribirse el aumento

ANEXO N° 5. CERTIFICADO DE LIBRO MATRICULA DE ACCIONES



PRINCIPALES INCIDENCIAS EN ACTOS SOCIETARIOS
INSCRIBIBLES Y NO INSCRIBIBLES DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA CERRADA, SANTIAGO DE SURCO - LIMA 2024

